

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
COOPERATIVA DE ENERGÍA LA
MARGARITA

(ABEYNO COOP)

CASO NÚM.: NEPR-CT-2022-0002

ASUNTO: Solicitud de Certificación como
Compañía y Cooperativa de Energía.

RESOLUCIÓN

I. Introducción

El 30 de enero de 2022, la Cooperativa de Energía La Margarita (“La Margarita”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un documento titulado *Moción para Presentar Documentos Constituyentes bajo Sección 2.04 del Reglamento 9117* (“Moción de 30 de enero”). Junto a la Moción de 30 de enero, la Peticionaria acompañó las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento aprobado en asamblea constitutiva, para la consideración del Negociado de Energía.

El 31 de enero de 2022, La Margarita presentó ante el Negociado de Energía los formularios oficiales *Información Personal*¹ y *Solicitud de Certificación*², de conformidad con el Reglamento 8701.³

El 4 de marzo de 2022, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 4 de marzo”) mediante la cual aprobó los documentos constituyentes presentados por La Margarita. Mediante la Resolución de 4 de marzo, el Negociado de Energía ordenó a La Margarita a que previo a comenzar sus operaciones y la prestación de servicios de energía debía ser certificada como compañía de servicio eléctrico por lo que debía presentar la correspondiente información de conformidad con el Reglamento 9117⁴ y el Reglamento 8701.

El 21 de julio de 2022, La Margarita presentó un documento titulado *Moción Solicitando Certificación* (“Moción de 21 de julio”), mediante el cual acompañó el formulario de *Información Personal* actualizado y una *Solicitud Enmendada de Certificación* (“Solicitud de 21 de julio”). Mediante la Moción de 21 de julio, La Margarita solicita al Negociado de Energía certifique como Compañía y Cooperativa de Energía, y toma conocimiento que para ofrecer servicios de energía tenía que estar certificada como compañía de servicio eléctrico por el Negociado de Energía. Así también acompañó los siguientes documentos:

- (1) *Certificado de Incorporación* emitido por el Departamento de Estado.
- (2) *Certificado de Registro* emitido por el Departamento de Estado.
- (3) *Hoja Complementaria* (NEPR-Z01) especificando que aún no ha adquirido los sistemas de energía renovable ni ha determinado el lugar de instalación de estos, ya que se encuentra realizando gestiones de recaudación de fondos para esos fines.

¹ *In re: Solicitud de Certificación Cooperativa de Energía La Margarita*, Caso Núm.: NEPR-CT-2022-0002, 31 de enero de 2022, Formulario NEPR-B01 “Información Personal Compañía de Servicio Eléctrico”.

² *Id.*, Formulario NEPR-B04 “Solicitud de Certificación Compañías de Servicio Eléctrico”.

³ *Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, 17 de febrero de 2016 (“Reglamento 8701”).

⁴ *Reglamento de Cooperativas de Energía de Puerto Rico*, 10 de octubre de 2019 (“Reglamento 9117”).



El 4 de agosto de 2022, La Margarita presentó un documento titulado *Hoja Complementaria*⁵, mediante el cual aclara que el propósito de solicitar la certificación en esta etapa de los procedimientos, cuando aún no han adquirido los equipos ni están prestos a ofrecer servicios de energía, responde a la necesidad de contar con un documento oficial emitido por el Negociado de Energía que sirva de evidencia de cumplimiento (*Good Standing*) para realizar diversas gestiones gubernamentales (*e.g.* solicitar exención contributiva) y otras de índole administrativas a favor de La Margarita.

La Margarita es una Cooperativa de Energía Doméstica Sin Fines de Lucro, organizada bajo las leyes de Puerto Rico. De acuerdo con la Moción de 21 de julio, presentada ante el Negociado de Energía, La Margarita se propone proveer para sus socios/clientes una generación por medio de combustibles fósiles o energía renovable con capacidad agregada de cien (100) MW o menos.⁶

II. Base legal y reglamentaria

La Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como *Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004*⁷, conforma el marco jurídico para la organización, funcionamiento y regulación de las cooperativas en Puerto Rico. Por su parte, la Ley Núm. 258-2019⁸ en aras de lograr la descentralización del modelo energético de Puerto Rico establece como política pública, apoyar el desarrollo de cooperativas de energía, para que las comunidades, incluyendo aquellas aisladas o especiales, mejoren sus oportunidades de acceso a energía renovable y aumenten su resiliencia ante desastres naturales⁹. Dicho estatuto ordenó al Negociado de Energía a “[e]stablecer mediante reglamento los requisitos técnicos mínimos para poder establecer Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía como parte de la industria regulada por éste. Las Cooperativas Eléctricas se certificarán como una *compañía de energía*”.¹⁰

El Negociado de Energía promulgó el Reglamento 9117, el cual establece los requisitos para la organización de cooperativas de energía y su certificación como compañía de servicio eléctrico, puntualizando que “[e]l Negociado de Energía ejercerá sus poderes reguladores con respecto a las Cooperativas de Energía, **tomando siempre en consideración su naturaleza particular** como empresas cooperativas que se crean, se administran y operan para el beneficio de sus Socios Constituyentes”.¹¹ (Énfasis suplido).

El Negociado de Energía aprobó el Reglamento 8701, el cual establece los requisitos que las compañías de servicio eléctrico deben cumplir para proveer servicios en Puerto Rico.

III. Análisis

La Margarita presentó la Moción de 21 de julio, acompañada de las evidencias de incorporación y registro en el Departamento de Estado, a modo de demostrar que es una

⁵ *In re: Solicitud de Certificación Cooperativa de Energía La Margarita*, Caso Núm.: NEPR-CT-2022-0002, 4 de agosto de 2022, Formulario NEPR-Z01 “Hoja Complementaria Información de Entidades Afiliadas o Subsidiarias”.

⁶ *In re: Solicitud de Certificación Cooperativa de Energía La Margarita*, Caso Núm.: NEPR-CT-2022-0002, 21 de julio de 2022, *Solicitud Enmendada de Certificación*, p.1

⁷ En adelante, “Ley 239-2004”.

⁸ *Ley de Cooperativas de Energía de Puerto Rico* (“Ley 258-2018”) la cual enmendó la Ley Núm. 239-2004 para añadir el Artículo 36 sobre Cooperativas de Energía.

⁹ Ley 258-2018, §3 – Política Pública

¹⁰ *Id.* §6, Art. 36.5 (a)

¹¹ *Id.* §2.08 (F)



entidad jurídica *bonafide* y solicita que sea certificada como Cooperativa de Energía. La Margarita argumenta que, aun cuando no ha adquirido ni instalado los sistemas de energía renovable, ni está próxima a operar, necesita contar con la certificación como Cooperativa de Energía para presentarla ante las diversas gestiones gubernamentales y administrativas para lograr la adquisición e instalación de dichos sistemas de energía.

La Ley 239-2004 establece que una “[c]ooperativa quedará debidamente constituida cuando el Departamento de Estado registre sus cláusulas y emita el correspondiente certificado de registro”.¹² Además, dispone que “[l]a cooperativa podrá comenzar sus operaciones oficialmente cuando el Departamento de Estado haya registrado sus cláusulas de incorporación...”¹³ Sin embargo, en el caso de las Cooperativas de Energía, la Ley 258-2018 y el Reglamento 9117 establecen un trámite particular frente al Negociado de Energía que debe preceder dicho registro en el Departamento de Estado para que éstas sean constituidas conforme a derecho.

El Reglamento 9117 dispone los requisitos de constitución de una Cooperativa de Energía, a saber:

Las personas que interesen establecer una Cooperativa de Energía deberán presentar al Negociado de Energía las cláusulas de incorporación y el reglamento propuestos para la Cooperativa de Energía, para su revisión y aprobación...

Luego que el Negociado de Energía haya aprobado las cláusulas de incorporación y el reglamento de la cooperativa de energía, los proponentes de la cooperativa de energía deberán presentar dichos documentos a la Comisión de Desarrollo Cooperativo [CDCOOP] para su revisión... Independientemente de cualquier revisión que realice... el Negociado de Energía tendrá la autoridad final para determinar si las cláusulas de incorporación y el reglamento de la cooperativa de energía cumplen con los requisitos de la Ley Núm. 258-2018 y de este Reglamento.¹⁴

El Reglamento 9117, así como también lo expresa la Ley 258-2018, establece que “[t]odas las Cooperativas de Energía deberán certificarse como Compañías de Servicio Eléctrico”¹⁵, mediando la presentación ante el Negociado de Energía de una solicitud a tales efectos y cumpliendo con los requisitos aplicables del Reglamento 8701. Sobre este tema, el Reglamento 8701 instruye lo siguiente:

[N]inguna compañía de servicio eléctrico podrá operar u ofrecer servicio alguno en Puerto Rico sin antes haber solicitado y obtenido una certificación del [Negociado] de Energía que le autorice a operar u ofrecer servicio eléctrico en Puerto Rico sujeto a los términos y condiciones que establezca [el Negociado] al expedir la Certificación.¹⁶

Así las cosas, habiendo evaluado la súplica y los documentos complementarios presentados por La Margarita al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y de conformidad con la política pública energética de Puerto Rico, el Negociado de Energía **DETERMINA** que La Margarita ha cumplido con todos los requisitos para ser considerada una Cooperativa de Energía y, en consecuencia, le concede la *Certificación de Cooperativa de Energía*, para que sirva los propósitos esgrimidos en la solicitud.

¹² Ley 239-2004, Art. 5.4

¹³ *Id.* Art. 5.5

¹⁴ Reglamento 9117, Cap. II, Art. 2 §2.04 (A) (B)

¹⁵ *Id.* Art. 3 §3.01 (A)

¹⁶ Reglamento 8701, Art. 3, §3.01



No obstante, reafirmamos la Resolución de 4 de agosto mediante la cual el Negociado de Energía determinó que previo a comenzar sus operaciones y la prestación de servicios de energía, La Margarita tiene la obligación de presentar aquella información requerida tanto en el Reglamento 8701 como en el Reglamento 9117 para certificarse como compañía de servicio eléctrico.

IV. Conclusión

Luego de revisar la documentación sometida y evaluar los argumentos presentados por La Margarita en su solicitud, a la luz de la política pública energética y la naturaleza particular de las cooperativas de energía, el Negociado de Energía **APRUEBA** emitir a nombre de La Margarita la *Certificación de Cooperativa de Energía*.

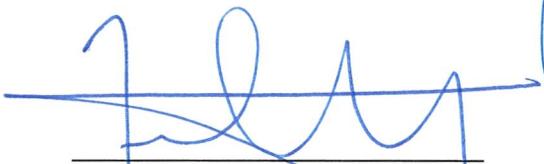
El Negociado de Energía **APERCI**BE a La Margarita que **no está autorizada** a prestar servicios de energía hasta tanto cumpla con los requisitos de certificación como compañía de energía y sea debidamente autorizada a tales efectos por el Negociado de Energía.

El Negociado de Energía ordena a la Secretaria del Negociado de Energía emitir la *Certificación de Cooperativa de Energía* a La Margarita.

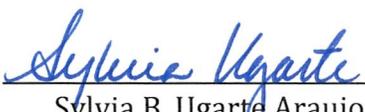
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

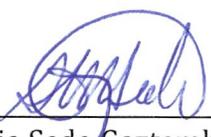


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico, el 14 de septiembre de 2022. La Comisionada Asociada Lillian Mateo Santos no intervino. Certifico, además, que el 14 de septiembre de 2022, se notificó copia de la presente Resolución a través del correo electrónico a administracion@abeynocoop.com y se archivó en autos.

Para que así conste, firmo la presente certificación en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de septiembre de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

